

Santiago, 26 OCT 2012

VISTOS:

- 1) La denuncia interpuesta de fecha 20 de diciembre de 2011, en contra de un grupo de profesionales anestesiólogos de la comuna de Puerto Montt que atienden en la Clínica Los Andes de Puerto Montt por presuntas prácticas anticompetitivas en el mercado de prestación de servicios anestesiológicos;
- 2) La minuta de archivo de la División de Investigaciones, de fecha 08 de octubre de 2012;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39, inciso primero y letra f), y 41 inciso primero, del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el denunciante afirma que los anestesiólogos que trabajaban en la Clínica Los Andes de Puerto Montt habrían impuesto condiciones de prestación de servicios tales como precios y horarios, por lo que dicha clínica debió contratar a especialistas provenientes de Santiago;
- 2) Que, a lo anterior, el denunciante agrega que los especialistas provenientes de Santiago habrían sido expuestos a diversas presiones para impedir el libre ejercicio de su profesión en la Clínica Los Andes de Puerto Montt;
- 3) Que, sin embargo, esta Fiscalía constató que, a la fecha, prestan servicios de anestesiología en la Clínica Los Andes de Puerto Montt tanto los especialistas provenientes de Santiago como los de Puerto Montt, por lo que no se estima necesaria la realización de diligencias investigativas adicionales, por lo que se procederá al archivo de estos antecedentes;
- 4) Que, asimismo, no han sido recopilados antecedentes suficientes que permitan decretar diligencias adicionales para acreditar la existencia de un presunto ilícito anticompetitivo, ni se aprecia, con los elementos analizados en la investigación, un compromiso al interés general del orden económico, en especial, por la circunstancia precisada en el considerando anterior.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol N° 2016- 11 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, en especial si llegan a recibirse antecedentes

adicionales, y de la facultad de que una parte determinada presente una demanda ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, si así lo estima procedente.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol 2016 – 11 FNE (I)



AVM